

ANTECEDENTES

ÚNICO: Con fecha 7 de abril de 2015, tuvo entrada en RTVE solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001.001702. La solicitud tenía el siguiente tenor literal: *“Me gustaría saber información sobre el coste de los canales de televisión de RTVE.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1º).- De acuerdo a la letra c) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley 19/2013, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información que se refieran a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. De la misma forma la letra h) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013 permite limitar el acceso a la información cuando acceder a la misma suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

2º).- Una vez analizada la solicitud, esta Secretaría General considera que la misma incurre en los supuestos contemplados en el expositivo precedente, toda vez que la información solicitada exige esa labor previa de reelaboración, recopilación y agregación para poder dar el coste de los canales de televisión de RTVE.

En cualquiera de los casos, se trata de información cuya divulgación puede perjudicar los intereses comerciales de RTVE ya que se mueve en el mismo mercado que las operadas privadas y le generaría una desventaja competitiva para RTVE por lo que procedería igualmente su denegación en virtud de lo dispuesto en el 14.1.h) de la Ley 19/2013.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la letra c) del artículo 18.1 y en la letra h) del artículo 14.1º de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se **INADMITE** el acceso a la información pública cuya solicitud tuvo entrada en esta Secretaría General que quedó registrada con el número 001.001702.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 16 de abril de 2015

SECRETARIO GENERAL Y
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



[REDACTED]
Javier Lamana Palacios

DE ADMINISTRACIÓN CRTVE